

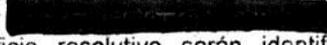
DFMARNAT/2604/2017

Toluca, Méx. 27 de abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

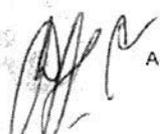

PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR UBICADO
EN CALLE VEGA DEL MONTE, AVANDARO,
VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E

RECIBI ORIGINAL.

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Delegación Federal el 02 de agosto de 2016, para el proyecto denominado "Construcción de una Casa Habitación Unifamiliar, ubicada en Calle Vega del Monte", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por  en su calidad de propietario del predio, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fecha 02 de agosto de 2016,  presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" en una superficie de 778.75 m² para el desarrollo del "Proyecto", a ubicarse en Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MC-0017/08/16.
2. Que el 02 de agosto de 2016, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "Promovente" para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "Proyecto", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 05 de agosto de 2016, el "Promovente" ingresó en esta Delegación Federal el extracto original del proyecto, publicado el 04 de agosto de 2016 en el periódico "Heraldo Estado de México", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 04 de agosto de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/038/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de julio al 03 de agosto de 2016 (incluye


Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de Mexico, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promoviente", para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c) y XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 04 de agosto de 2016, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes Instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/4930/2016.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5428/2016.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/4929/2016.
- Al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo a través del oficio No. DFMARNAT/5430/2016.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, a través del oficio No. DFMARNAT/5429/2016.

6. Que el 10 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio No. SET/225/2016 de fecha 27 de septiembre 2016, la CONABIO emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

El área del proyecto y su zona de influencia se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC-66115); Subregión 6.3 cuenca alta del río Cutzamala – Subsistema Tuxpan Bejuco de la Región VI cuenca Alta del Balsas, de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña; Área Natural Protegida (ANP) «Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de

DFMARNAT/2604/2017

Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec», la vegetación predominante está conformada por bosque de encino, bosque de oyamel y agricultura de temporal.

Se realizó la consulta en el SNIB, en un área de influencia de 1.0 kilómetro respecto al proyecto pretendido, encontrando 49 correspondientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales 6 se enlistan en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Comentarios

Contiguo al predio existe aún un bosque que es conveniente conservar ya que representa un remanente y a donde se pueden reubicar las especies de lento desplazamiento. Este proyecto contribuirá a la eliminación de dicha vegetación natural que resta en el área, además es importante tomar en cuenta que existen en la zona muchos proyectos de urbanización los cuales hacen necesario que se consideren los impactos acumulativos que se están generando en valle de bravo. Finalmente, para la evaluación del presente proyecto, es importante tomar en cuenta que en este tipo de obras, la fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5% (Ortiz et al 2010, van de Duim & Caalders 2002), mencionando que la simple presencia humana degrada poco a poco el ecosistema circundante, así mismo sugerimos considerar otros factores implicados en el impacto ambiental provocado por desarrollos residenciales descritos en el siguiente apartado:

Factores de consideración

Uno de los principales efectos del incremento de desarrollos inmobiliarios es que ocasionan una reducción en el área que ocupa originalmente los hábitats y se alteran las variaciones hidrológicas estacionales reduciendo la heterogeneidad ambiental y a su vez, provocan cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al. 2006) estas perturbaciones facilitan la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos (Cezch 2004, Zhong et al. 2011) las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de especies.

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos del DTU está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en el sitio de la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/008711/2016 de fecha 03 de octubre de 2016, la PROFEPA emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

...el proyecto denominado "Construcción de una casa Habitación Unifamiliar, ubicada en la calle Vega del Monte, Avandaro Valle de Bravo, Estado de México, si cuenta con procedimiento administrativo instaurado dentro de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, con el número de expediente PFFPA/17.3/2C.27.5/0022-16...

Asimismo, mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.3/001074/2017 recibido en esta Delegación Federal el 20 de febrero de 2017, la PROFEPA emite opinión técnica, en la que señala ...que el

*citado procedimiento administrativo cuenta con **acuerdo de emplazamiento** bajo el número PFFPA/17.1/2C.27.1/005562/2016, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis...*

Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1528/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, la CONANP emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**" en la cual se precisa lo siguiente:

Las coordenadas contenidas en el DTU, ubican el sitio del proyecto dentro del APNR Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 79, fracciones IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el decreto del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005; comunico a usted que esta Dirección Regional, considera viable el proyecto, siempre y cuando cumpla con las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como aquellas que esa autoridad le imponga en caso de emitir la autorización correspondiente, solicitándole tenga a bien considerar dentro de las condicionantes ...

Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "**Proyecto**".

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de octubre de 2016, se solicitó se someta a Consulta Pública el "**Proyecto**".
9. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6510/2016 de fecha 21 de octubre de 2016 y notificado el 27 de octubre de 2016, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx del 27 de octubre al 28 de noviembre de 2016, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
10. Que mediante escrito recibido el 22 de noviembre de 2016, fueron emitidos comentarios derivados de la Consulta Pública respecto al "**Proyecto**".
11. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/5679/2016 de fecha 12 de septiembre 2016, se le solicitó al "**Promovente**" información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Primero. Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por los artículos SEPTIMO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establecen:

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/2604/2017

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. Instrumento notarial número 10,601 volumen 196 de fecha 10 de diciembre de 2014, relativo a la protocolización de fusión de los lotes marcados con los números 11 y 12 de la fracción 40, ubicados en calle vega del monte números 12 y 12-A del fraccionamiento Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Tal y como lo señala en el oficio No. S-224021000/159 de fecha 15 de octubre de 2014, firmado por el Lic. Víctor Miguel Hernández, Director Regional Valle de Toluca dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México y con base en lo establecido el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el numeral noveno fracción VI del Acuerdo por el que se expiden los lineamiento y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre 2010

DFMARNAT/2604/2017

- II. Instrumento Notarial que acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta el Lic. David Hernández Karim (Director de Urbanismo y Sustentabilidad Ambiental S.C.).
- III. Además deberá:

Corregir su Documento Técnico Unificado, Resumen Ejecutivo, Peritaje Ambiental y los escritos de fecha 26 de julio de 2016 signados por el promovente y por el Lic. David Hernández Karim, respectivamente, en el rubro relativo a la ubicación del predio sujeto al presente trámite, dice: calle Vega del Monte, Avandaro, Valle de Bravo, Estado de México; debe decir: los ubicados en calle Vega del Monte números 12 y 12 A, lotes 11 y 12, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, tal y como se señala en las constancias relativas a la fusión de los dos lotes.

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

1. En el numeral II.2.1.1 Despalme y Desmonte. Deberá especificar si el número total de individuos arbóreos propuestos a remover, se encuentran dentro de la superficie solicitada para Cambio de Uso de Suelo.
2. En el numeral III.5. Planes o programas de desarrollo urbano (PDU). Abundar más en cuanto a la vinculación del Plan de desarrollo Urbano de Valle de Bravo con desarrollo del proyecto.
3. Deberá Presentar el programa de reforestación mencionado en el DTU, Dicho programa deberá incluir la ubicación georeferenciada del área a reforestar, especies utilizadas, número de individuos a reforestar, superficie a reforestar y metodologías utilizadas para llevar cabo la reforestación, actividades de mantenimiento, cercado, porcentaje de sobrevivencia y supervivencia.
4. Presentar el Programa de Recuperación Integral del Ecosistema Afectado a través del Paisajismo señalado en el DTU, el cual deberá contener; objetivos, alcance, metodología, especies a utilizar, indicadores de seguimiento, ubicación a través de un plano georeferenciado, calendario de ejecución etc.
5. Deberá presentar los programas de rescate y reubicación de flora y fauna (hacer mayor énfasis a las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).

Con base en las omisiones arriba indicadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, se requiere al interesado para que subsane dichas omisiones mediante la presentación de la información y documentación que en cada caso se señala, a efecto de dar cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por los artículos NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como 121, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo SEPTIMO del Acuerdo arriba referido. Información que deberá presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente oficio, apercibido de que en caso de no hacerlo en la forma y dentro del plazo concedido, se desechará el trámite en que se actúa.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/2604/2017

12. Que el oficio señalado en el Resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 19 de septiembre de 2016.
13. Que mediante escrito y anexos recibidos con fecha 03 de octubre de 2016, el **"Promovente"** ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5679/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1671/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1975/2017 de fecha 05 de abril de 2017, esta Delegación Federal le notificó al **"Promovente"** sobre la visita técnica al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", conforme a lo señalado en el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cumplimiento al artículo DECIMO párrafo tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
16. Que mediante oficio DFMARNAT/2080/2017 de fecha 06 de abril de 2017, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$8,051.09 (ocho mil cincuenta y un Pesos 09/100 m.n.)**, por concepto de compensación ambiental, para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de **0.3037 hectáreas** en el Estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan". y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, analizar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso "c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/2604/2017

Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "**Proyecto**" presentado por el "**Promoviente**" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Delegación Federal considero lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, el Atlas de Riesgos de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, en relación con el artículo DECIMO del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*", una vez presentado el DTU inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), de su REIA; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 125, 126, y 127 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Que el artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece lo siguiente:

"La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada".

- III. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por **URBANISMO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, S.C.** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Moral, en el **Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Número 16, Año 15.**
- IV. Que los artículos SEPTIMO y NOVENO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establecen lo siguiente:

***SEPTIMO.** El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

***NOVENO.** A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:*

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*

VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

V. Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada en el Documento Técnico Unificado presentado, en la contenida en las páginas 8 a la 20 y la información complementaria, se señala lo siguiente:

El proyecto se ubica en la calle Vega del Monte, Lote 11 y 12, en Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, contempla la construcción de 1 casa en dos niveles (autorizada por el municipio), en un terreno de 3,938.28 m2 de los cuales se construirán 778.75 m2, considerando una superficie de cambio de uso de suelo forestal de 778.75 m2. La topografía del terreno es plana, cuenta con accesos (calles) en buen estado y con suministro de energía eléctrica.

El proyecto consiste en la construcción de 2 obras; una casa unifamiliar y la casa del vigilante, en la siguiente tabla se desglosa la distribución de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo por la construcción de las obras antes mencionadas:

Obras	Superficie m ² .
Casa unifamiliar	715.75
Casa del vigilante	63
Sup. Total	778.75

II.4. Programa de trabajo

No.	ACTIVIDAD	MESES							
		1	2	3	4	5-6	7-8	9-10	11-12
1	DESPALME								
2	DESMONTE								
3	CASA								
	3.1 PRELIMINARES								
	3.2 CIMENTACIÓN								
	3.3 ESTRUCTURA DE CONCRETO								
	3.4 ESTRUCTURA DE ACERO								
	3.5 ESTRUCTURA DE AZOTEA								
	3.6 ALBAÑILERIA								
	3.7 HERRERIA								
	3.8 ESCALERA								
4	ESTACIONAMIENTO								
5	CISTERNA								
6	ALBERCA								
7	VESTIDORES								

No.	ACTIVIDAD	MESES							
		1	2	3	4	5-6	7-8	9-10	11-12
8	BAÑOS DE VESTIDORES								
9	JARDINERIA (Paisajismo)								
10	OBRA EXTERIOR								
11	ALUMBRADO EXTERIOR								
12	DRENAJE PLUVIAL								
13	VIGILANCIA AMBIENTAL								
14	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.								

El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84).

Vértices del área de CUSTF			
Vértice	X	Y	Obra
0	382100.324	2118482.85	Casa Unifamiliar
1	382099.427	2118492.35	
2	382065.477	2118490.83	
3	382066.39	2118480.88	
4	382076.608	2118481.5	
5	382077.829	2118469.51	
6	382072.661	2118469.01	
7	382073.124	2118463.83	
8	382081.054	2118464.48	
9	382081.845	2118455.29	
10	382093.811	2118456.41	
11	382090.944	2118482.08	
12	382101	2118445.07	Casa del Vigilante
13	382109.978	2118445.7	
14	382101.491	2118438.09	
15	382110.468	2118438.72	

ESTIMACION DEL VOLUMEN POR ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Se pretenden derribar 20 árboles, 14 de la especie *Pinus pseudostrobus* y 6 de la especie *Quercus sp.*, a continuación se presentan los cálculos volumétricos del arbolado mencionado.

Número de árboles y volumen por especie.

Especie	Número Árboles	Categoría Dimétrico (cm)	Altura (m)	Vol. Unitario (m ³ vta)
<i>Pinus pseudostrobus</i>	1	100	29	10.808
	1	75	30	6.166
	1	90	28	8.467
	1	70	28	5.063



Especie	Número Arboles	Categoría Dimétrico (cm)	Altura (m)	Vol. Unitario (m³vta)
	1	60	28	3.693
	1	80	29	6.846
	1	90	27	8.221
	1	55	29	3.180
	1	90	29	8.712
	1	85	29	7.750
	1	95	29	9.731
	1	100	29	10.808
	1	65	29	4.476
	1	70	29	5.209
	14			99.1286
<i>Quercus sp.</i>	1	40	16	1.0740
	1	50	18	1.8891
	1	35	14	0.7361
	1	40	15	1.0311
	1	40	16	1.0740
	1	20	12	0.1952
Subtotal	6			5.9996
Total	20			105.1282

En total se removerá la cantidad de 105.1282 m³ VTA, como se presenta en la siguiente tabla con los totales.

Nombre científico	Nombre Común	Número de individuos	Volumen m³ Vta.
<i>Pinus pseudostrabus</i>	<i>Pino liso</i>	14	99.1286
<i>Quercus sp</i>	<i>Encino</i>	6	5.9996
TOTAL		20	105.1282

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, establece que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", así como lo estipulado en la fracción III del Artículo 12 del REIA.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del "Proyecto", tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado y la información complementaria la cual fue verificada utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA):



VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
- **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada en el Documento Técnico Unificado presentado, en la contenida en las páginas 64 a la 126, se señala lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

El predio se ubica en la UAB 67 denominada Depresión del Balsas, dentro de la Región Ecológica 18.19

UA B	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
67	Forestal Minería	Agricultura Ganadería	Poblacional Preservación de Flora y Fauna	SCT Pueblos Indígenas	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias Sectoriales

A) Preservación	<ul style="list-style-type: none"> ○ Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad ○ Recuperación de especies en riesgo ○ Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad
-----------------	--

- b) Que la zona del "Proyecto" se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el "Proyecto" se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA's):

CLAVE DE LA UNIDAD	UGA	USO PREDOMINANTE	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	% DEL PREDIO QUE ABARCA
Fo-5-298	298	Forestal	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205	100%

*El 27 de mayo del 2009, se publicó en Gaceta de Gobierno las modificaciones a la Política de Conservación para la cual se adiciona el siguiente párrafo: *En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentran significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de la actividad humana o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el servicio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

Tabla 14 Criterios de regulación de la unidad Fo-5-298

Criterios de regulación	Aplicación en el proyecto o su vinculación a éste
143. En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	No aplica este criterio es para zonas de uso agrícola y pecuario. Por otra parte el 80.227 % del predio se destinará para áreas verdes, en las cuales se utilizarán plantas nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales para asegurar como medida correctiva, la recuperación integral del ecosistema afectado a través del paisajismo.
165. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	El proyecto no se trata de una explotación forestal, sin embargo como medida de mitigación ambiental, se realizarán nichos de anidación de piedra y de ramas acomodada para la fauna silvestre.
170. Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	No aplica. El proyecto no es de jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna.
196. Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El proyecto contempla la instalación de un sistema de captación de agua pluvial.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal, encontrándose lo siguiente:

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de regulación ecológica
Fo-5-298	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185-196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

No.	Criterios	Vinculación con el proyecto
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente	Se planteará como medida de mitigación correctiva a través del paisajismo, un programa de recuperación integral del ecosistema afectado, utilizando plantas nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales para recuperar los estratos herbáceo y arbustivo.

203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto	Durante el desarrollo del proyecto se contará con sitios destinados para la disposición de residuos sólidos los cuales serán tambos de 200 litros y posteriormente el municipio se encargará de su recolección y disposición en áreas destinadas para esto que contarán con los permisos correspondientes.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable	Durante el desarrollo del proyecto se contará con sitios destinados para la disposición de residuos sólidos. Para después ser dispuestos en tiraderos respectivamente autorizados por las autoridades correspondientes.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.

En este sentido y de acuerdo al programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca (POERMM), aprobada para el Estado de México, el sitio del proyecto se ubica en la unidad ecológica Asentamientos Humanos.

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el territorio del Estado de México, no establece alguna regulación para las actividades en esta UGA, por lo que el desarrollo del proyecto es compatible con dicho ordenamiento.

Información la cual fue corroborada por esta Delegación Federal y de la cual se determina que el proyecto no contraviene con lo dispuesto por este ordenamiento.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

Dicho instrumento pretende contribuir a la restauración y conservación de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco a través de estrategias integrales, que conjuguen aspectos naturales, sociales y productivos, de tal manera que se logre la protección del medio ambiente y se incremente el bienestar de la población, a través de un desarrollo regional sustentable.

El POERCVBA establece entre sus objetivos los siguientes:

Establecer el uso más adecuado de los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones ambientales y productivas en la región.

- Vincular las formas de aprovechamiento a criterios de sustentabilidad.
- Destinar más espacios a la conservación y a la protección, sin frenar el desarrollo económico y social, y
- Fomentar en la población la cultura ambiental.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/2604/2017

Asimismo, el POERSCVBA busca ser un instrumento o proyecto colectivo de futuro, en donde se involucren todos los intereses expresados por los actores sociales de la región.

En consideración a lo anterior, el proyecto pretende contribuir a mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región, a impulsar el desarrollo social y económico, y a fomentar en los habitantes la cultura ambiental, todo ello en busca del beneficio de los distintos actores sociales que interactúan en el sistema ambiental.

UGA	POLITICA	CALIDAD ECOLOGICA	FRAGILIDAD	PRESION ANTROPOGENICA	VULNERABILIDAD
Ah 1 88	Aprovechamiento	Muy baja	Baja	Muy alta	Media

USOS DE SUELO		CRITERIOS		
PREDOMINANTE	COMPATIBLE	PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO
Asentamientos humanos	Infraestructura y Turismo	AH 1, 3, 4, 5, 6, 7, AH 9 a AH 20.	C 1 a C 16, EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52. TU 2 a TU 7.	

El POERSVBA no restringe el desarrollo del proyecto, por lo que se concluye que dicho proyecto es compatible con los criterios del citado ordenamiento.

- e) Que el "Proyecto" se encuentra dentro del Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", cuyo decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1941 y la recategorización el 23 de junio de 2005.

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**

Por su ubicación geográfica la zona del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo (Plano E-2), Estado de México, tiene clasificada el área del proyecto con un uso de suelo habitacional (H-1667), por lo que el proyecto es compatible con dicho ordenamiento.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal y conforme a lo señalado en la información proporcionada en el DTU presentado, específicamente en la contenida en la página 127.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
 Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

VIII. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal los ordenamientos, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, y los resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM -081-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

IX. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de el "**Promovente**" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el proyecto, así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el "**Promovente**" estableció la delimitación del Sistema Ambiental tomando como base el límite del predio, sin embargo realiza la descripción de los componentes ambientales con base en el municipio de Valle de Bravo.

La información contenida en el DTU del "**Proyecto**" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Caracterización y análisis del sistema ambiental

En este apartado se describe la caracterización de la calidad del sistema ambiental y la influencia del proyecto sobre el mismo, en donde se identificarán y se describirán las tendencias de desarrollo y/o deterioro que registra el SA y que pudieran incidir en la calidad ambiental que se registra actualmente en la zona.

El Estado de México queda comprendido en parte de las siguientes Regiones Hidrológicas: "Lerma- Chapala-Santiago" (No. 12) que cubre la porción centro-oeste con una superficie de 5,548.540 Km²; Rio Balsas (No.

18) con un área de 9,761.850 km², en la parte sur; y "Alto Pánuco" (No. 26) en la porción norte del estado con 7,933.830 km² de superficie (INEGI), estando el área de estudio inmersa en la 18 (Río Balsas), dentro de la Cuenca Río Cutzamala 18G, Subcuenca Río Tilostoc 18 Gg.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Río Balsas	Río Cutzamala	Río Tilostoc

Medio abiótico

Clima

Templado subhúmedo con lluvias en verano de humedad media (A)C(w1)(w) desde el punto de vista climatológico, en el Estado se han identificado los climas templados que ocupan la mayor parte de su superficie, dentro de los altiplanos que forman los valles de Toluca, Lerma y Cuautitlán-Textoco, en las partes centro y este de la entidad, con una temperatura media anual que oscila entre 12°C y 18°C y una precipitación mayor a los 700 milímetros (mm), ocupando el 68% de la superficie estatal. En orden de importancia le sigue el clima semifrío, distribuido en las serranías del centro y este, con una temperatura media anual menor de 16°C y una precipitación media anual de 800 mm, el área ocupa el 13% de la superficie del estado.

Medio biótico

Dentro del sistema ambiental se presentan las asociaciones forestales, áreas agrícolas y áreas urbanas.

De los resultados obtenidos del inventario de la flora se tiene la siguiente tabla:

LISTA DE ESPECIES ENCONTRADAS			
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Estrato
1	Pino	<i>Pinus oocarpa</i>	Arbóreo
2	Pino chino	<i>Pinus leiophylla</i>	Arbóreo
3	Pino	<i>Pinus pringlei</i>	Arbóreo
4	Pino	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Arbóreo
5	Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyi</i>	Arbóreo
6	Encino	<i>Quercus affinis</i>	Arbóreo
7	Encino laurelillo	<i>Quercus laurina</i>	Arbóreo
8	Encino	<i>Quercus castanea</i>	Arbóreo
9	Encino	<i>Quercus centralis</i>	Arbóreo
10	Encino	<i>Quercus rugosa</i>	Arbóreo
11	Encino	<i>Quercus magnoliaefolia</i>	Arbóreo
12	Fresno	<i>Fraxinus udhei</i>	Arbóreo
13	Encino	<i>Quercus rugulosa</i>	Arbóreo
14	Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>	Arbóreo
15	Aile	<i>Alnus arguta</i>	Arbóreo
16	Cucharo	<i>Clethra mexicana</i>	Arbóreo
17	Aile	<i>Alnus firmifolia</i>	Arbóreo
18	Frutillo	<i>Ehretia tinifolia</i>	Arbóreo
19	Amargoso	<i>Irisine calea</i>	Arbóreo

LISTA DE ESPECIES ENCONTRADAS			
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Estrato
20	Vara blanca	<i>Verbesina serrata</i>	Arbustivo
21	Mano de león	<i>Geranium mexicanum</i>	Arbustivo
22	Chuparrosa	<i>Loeselia mexicana</i>	Arbustivo
23	Trementinosa	<i>Viguiera guinguiradiata</i>	Arbustivo
24	Mamalhuaztle	<i>Clethra lanata</i>	Arbustivo
25	Escobilla	<i>Baccharis conferta</i>	Arbustivo
26	Fusia	<i>Fuchsia microphylla</i>	Arbustivo
27	Vara blanca	<i>Senecio albomevius</i>	Arbustivo
28	Frutillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Arbustivo
29	Maguey	<i>Agave atrovirens</i>	Arbustivo
30	Tacote, jarilla	<i>Senecio angulifolius</i>	Arbustivo
31	Barba de San Juan	<i>Senecio barba-johannis</i>	Arbustivo
32	Salvia real	<i>Buddelia perfoliata</i>	Arbustivo
33	Tepezán	<i>Buddelia parviflora</i>	Arbustivo
34	Salvia roja	<i>Salvia elegans</i>	Arbustivo
35	Capitaneja	<i>Verbesina oncophora</i>	Arbustivo
36	Jara	<i>Archibaccharis serratifolia</i>	Arbustivo
37	Chichitlaco, palo de agua	<i>Eupatorium glabratum</i>	Arbustivo
38	Vara de perilla	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Arbustivo
39	Hierba del burro	<i>Monnina ciliolata</i>	Arbustivo
40	Té de monte	<i>Salureja macrostema</i>	Arbustivo
41	Cincoyaga	<i>Tagetes lunulata</i>	Herbáceo
42	Cenicillo	<i>Zaluzania angusta</i>	Herbáceo
43	Pata de león	<i>Ranunculus hookeri</i>	Herbáceo
44	Sosa	<i>Solamun hispidium</i>	Herbáceo
45	Tabardillo	<i>Lupinus elegans</i>	Herbáceo
46	Soromuta	<i>Mulenbergia erectifolia</i>	Herbáceo
47	Pasto	<i>Mulenbergia macroua</i>	Herbáceo
48	Malva	<i>Geranium bellos</i>	Herbáceo
49	Perilla	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Herbáceo
50	Diente de león	<i>Taraxacum officinale</i>	Herbáceo
51	Garbancillo	<i>Lupinus montanus</i>	Herbáceo
52	Guizapol	<i>Gnaphalium americanum</i>	Herbáceo
53	Zarzamora	<i>Rubus pumilus</i>	Herbáceo
54	Tabaquillo	<i>Calamintha macrostema</i>	Herbáceo
55	Hierba del oso	<i>Arracacia sp.</i>	Herbáceo
56	Zacatón	<i>Muhlenbergia marcoura</i>	Herbáceo
57	Salvia roja	<i>Salvia elegans</i>	Herbáceo
58	Dalia	<i>Dalia sp.</i>	Herbáceo
59	Árnica	<i>Heterotheca inuloides</i>	Herbáceo
60	Aceitilla	<i>Bidens triplinervia</i>	Herbáceo
61	Chuparrosa	<i>Loeselia mexicana</i>	Herbáceo
62	Frijolillo	<i>Phaseolus coccineus</i>	Herbáceo
63	Tomatillo	<i>Solanum sp.</i>	Herbáceo
64	Campanilla	<i>Penstemon campenulatus</i>	Herbáceo
65	Salvia	<i>Salvia microphylla</i>	Herbáceo

Fauna Silvestre

El objetivo de analizar las comunidades faunísticas en estudios ambientales radica, por un lado, en la conveniencia de preservarlas como un recurso natural importante y, por otro lado, por ser excelentes indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico; así, dependiendo del grupo taxonómico al que pertenezca un organismo presente en el área de estudio, la fauna puede mostrar, bien una respuesta integral a toda una serie de factores ambientales, bien a un determinado factor, siendo por tanto un excelente grupo para interpretar estas condiciones ambientales.

Para el caso de la fauna silvestre, el "Promovente" manifiesta que en el sitio del "Proyecto" se identificó la presencia de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
MAMIFEROS			
Ardilla gris	- <i>Sciurus aureogaster</i>	-	-
Armadillo	- <i>Dasyops novemcintus</i>	-	-
Conejo	- <i>Sylvilagus cunicularius</i>	-	-
Murciélago	- <i>Mormoops megalophylla</i>	-	-
Tlacuache	- <i>Didelphis virginiana</i>	-	-
Tuza	- <i>Pappogeomys merriami</i>	-	-
Rata	- <i>Sigmodon hispidus</i>	-	-
Ratón	- <i>Peromyscus megalops</i>	-	-
AVES			
		NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
Azulejo	- <i>Guiraca caerulea</i>	-	-
Cardenalito mexicano	- <i>Pyrocephalus rubinus</i>	-	-
Codorniz escamosa	- <i>Callipepla squamata pallida</i>	-	-
Golondrina Común	- <i>Hirundo rústica</i>	-	-
Halcón, Cernícalo	- <i>Falco sparverius</i>	-	-
Lechuza	- <i>Tito alba</i>	-	-
Tordo negro	- <i>Molothrus afer obscurus</i>	-	-
Vencejo	- <i>Streptoprocne rutila</i>	-	-
Zanate	- <i>Quiscalus mexicanus</i>	-	-

REPTILES		NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
Culebra	- <i>Toluca lineta</i>	-	-
Lagartija	- <i>Sceloporus ceneus</i>	-	-
Tepetillo	- <i>Drymobius margaritiferus</i>	-	-
Víbora de cascabel	- <i>Crotalus triseriatus</i>	Endémica	P
ANFIBIOS		NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
Ajolote	<i>Ambystoma sumichrasti</i>	-	-
Rana	<i>Rana spectabilis</i>	-	-

Como se puede observar dentro del sistema ambiental se encontró solo una especie catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es: *Crotalus triseriatus*

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Conforme a lo señalado en la información proporcionada en el DTU presentado, específicamente en la contenida en las páginas de la 225 a la 270.

Para la valoración cuantitativa de los impactos generados se utilizó la matriz de Leopold.

Fauna

- Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.
- Se instalarán letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.
- Se llevarán a cabo pláticas con el personal para el cuidado de la fauna

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

DFMARNAT/2604/2017

- Durante el derribo del arbolado se usarán motosierras afinadas para disminuir la contaminación del aire por efecto de la combustión. Su uso no será en períodos continuos para evitar el ahuyentamiento de la fauna.
- El derribo del arbolado se hará en forma direccional, y de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna.

Flora:

- Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el desarrollo del proyecto, se capacitará y concientizará por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos naturales, a fin de contar con los elementos mínimos indispensables para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto. Solo se considera para las áreas afeñadas al proyecto.
- Donde se realizará el proyecto se removerán solo se removerán 20 individuos forestales y se contempla que a través del paisajismo, se aplicarán medidas correctivas de mitigación ambiental con un programa de restauración que recupere no solo el paisaje, sino la funcionalidad del ecosistema afectado, por lo que dicha acción compensa la pérdida de los individuos.
- Se tendrá un reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.
- Sólo se cambiará el uso del suelo dentro de la superficie autorizada.
- De ser necesario, se realizará el rescate y/o trasplante de especies de flora que así lo requieran.
- El personal en el proyecto tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.

Suelos:

- NO habrá sellamiento de suelo y la circulación tanto de personal así como de los vehículos automotores será por los caminos ya existentes.
- El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante la obra, se harán dentro de los caminos existentes, queda estrictamente permitido abrir vías de acceso.
- En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
- Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo.
- Se aplicarán riegos permanentes en la zona del proyecto, al menos 3 al día a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.

- En el desmote y nivelación del terreno sólo se considerara la superficie de CUS para minimizar la erosión.

Agua:

- Considerando los datos climáticos, en caso de presencia de lluvias los trabajos bajaran su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.
- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.
- Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde sea colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilarán y colocarán en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día
- Se colocarán en el área al menos 5 contenedores para recibir desechos, los cuales se distribuirán en el área del proyecto.
- Se colocarán 5 letreros que indiquen y restrinjan el desecho de materiales y sus sitios para disposición final, con el fin de evitar contaminación del Agua.

Medidas adicionales

- El contratista deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, el equipo de protección necesario (cascos, lámparas, botas, etc.), a fin de evitar accidentes laborales. Será obligatorio el empleo del equipo de protección por parte del personal.
- En caso de generarse residuos de manejo especial, su disposición se hará en el sitio autorizado por el municipio.
- En la obra y alrededores, colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos que contribuyan a la seguridad de los trabajadores.
- Se construirá un pozo de absorción para la infiltración de agua pluvial en la zona para recarga del manto acuífero.
- Prohibir la quema de basura u otros materiales en el sitio del proyecto.
- Retiro de residuos y escombros, así como el desmantelamiento de las obras provisionales del proyecto una vez terminadas las obras de construcción.
- Contar con tambos metálicos para el almacenamiento del agua cruda requerida para la realización de la obra.

- Realizar el retiro, de manera periódica, de los residuos sólidos urbanos.
- Evitar el vertimiento de residuos sólidos o líquidos en el predio del proyecto y áreas aledañas y colocar contenedores temporales para el almacenamiento de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, con el fin de evitar la generación de olores desagradables y la presencia de fauna nociva.
- Se instalará un biodigestor autolimpiable prefabricado de aguas domésticas para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales generadas por la casa habitación.

Con lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

Por lo anterior y conforme a las acciones señaladas en el **CONSIDERANDO X** que nos antecede, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentran acreditados los cuatro supuestos normativos establecidos en el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con las medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

CONSULTA PUBLICA

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se recibió en esta Delegación Federal comentarios de la consulta Pública al "Proyecto", por parte de los CC. Juan Carlos Lara Delgadillo y Margarita Colín Hernández, en la que se señala lo siguiente:

...Derivado del análisis del proyecto citado... expongo ante usted las siguientes observaciones...

...Fundamentación jurídica...

...Observaciones del proyecto...

...Antes de entrar al análisis de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado...y como bien lo dice el propio promovente la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México instauró el respectivo procedimiento administrativo sancionador...

...En este sentido el proyecto no es viable, ya que como lo comprobó la PROFEPA y acorde al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México la zona donde se pretende ubicar es una zona forestal, es decir, aún conserva las condiciones originales del sitio y acorde a los criterios de regulación ecológica de este último ordenamiento no son viables las



acciones propuestas por el promovente, además el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo 2006 resulta irrelevante, pues la protección de estas zonas, al ser un bien de la Federación corresponde precisamente a esta última su manejo y regulación, y en todo caso el Programa de Ordenamiento antes citado es jerárquicamente superior al referido Plan en términos del numeral 23, fracción I, de la LGEEPA...

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal esta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la Minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 30 de marzo de 2017.

Acuerdo No. 009/03/2017. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Construcción de una casa unifamiliar ubicada en calle Vega del Monte, Avandaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. Eduardo Zabalegui Rico.

2. Que con fecha 5 de abril de 2017, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 122 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

"..El predio se localiza dentro del área urbana de Avandaro, Valle de Bravo, se observó que es un predio con vegetación arbórea característica de bosque de pino - encino.

Se observó poca presencia de especies arbustivas y herbáceas.

No se observaron especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el 18 de abril de 2017, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$8,051.09 (ocho mil cincuenta y uno Pesos 09/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B presentado para el "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "c", XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 y 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O y S, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 49, 50 y 57 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los





lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR por EXCEPCION el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la Manifestación de Impacto Ambiental de MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B" en una superficie de 778.75 m², para el desarrollo del proyecto denominado "**Construcción de una Casa Habitación Unifamiliar, Ubicada en Calle Vega del Monte**", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por [REDACTED] propietario del predio, el cual consiste en la construcción de 2 obras; una casa unifamiliar y la casa del vigilante, conforme a lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. - El presente oficio resolutivo para el "**Proyecto**", tendrá una vigencia de 24 meses para llevar a cabo las actividades señaladas en el **Considerando V**. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia del plazo podrá ser renovada a solicitud del "**Promovente**", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la "**Promovente**" en el **Documento Técnico Unificado** presentado y la información complementaria y que son descritas en el **Considerando X**, además de las solicitadas por esta Delegación Federal y que se encuentran descritas en el presente oficio resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, esta Instancia haga constar la forma como el "**Promovente**" ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El presente oficio resolutivo únicamente autoriza las obras señaladas en el **TERMINO PRIMERO**, toda vez que para el "**Proyecto**" se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

CUARTO. - El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. - El "**Promovente**" en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del



ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

SEXTO.- La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **"Proyecto"** por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria para el **"Proyecto"**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo. El **"Promovente"** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
2. El **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando VIII** del presente oficio resolutivo.
3. Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. El **"Promovente"** deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, las descritas en el **Considerando X**, así como, las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, además de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo y una vez analizado el PVA, este se deberá presentar de forma anual y si no se realizan observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarse en un lapso de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
5. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la





Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en el DTU presentado y la información complementaria, se reportó la presencia de individuos de especies de fauna endémica y/o en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de ubicarse dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilotoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; por lo que el "Promovente" deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el "Promovente", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

6. Una vez validada la propuesta de garantía, el "Promovente" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
7. Instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo.
8. En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, esta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto". El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo.
9. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo, señalada en el Considerando V, a través de la delimitación de la superficie a intervenir. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo.
10. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 18 de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".





11. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "Proyecto", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo, indicada en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, en el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y/o tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
12. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y/o tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo.

En relación con lo anterior, los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo, igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
13. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
14. Únicamente se podrá despaltar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
15. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirá en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.
16. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
17. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia, mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área





DFMARNAT/2604/2017

de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 18** de este oficio resolutivo.

18. Deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico, el cual es la Persona Moral denominada (**URBANISMO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, S.C.**).
19. Deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
20. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización, será de **24 meses** contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, conforme a lo señalado en el **Considerando V**, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, treinta días antes de su vencimiento.
21. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del **"Proyecto"**, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia, debiendo presentar los resultados en el informe anual.
22. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
23. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
24. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **"Promovente"** es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", dicho ordenamiento dispone que el **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **"Proyecto"**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **"Promovente"** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.





anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

DECIMO.- El responsable de la ejecución del Documento Técnico Unificado, será [REDACTED] propietario del predio como "Titular" de la autorización, y de conformidad con su designación, la persona moral denominada **URBANISMO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, S.C.** en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Persona Moral, en el Libro México, Tipo VI, Volumen 2, Número 16, Año 15.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO PRIMERO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación:

Nombre del Proyecto	Código
"Construcción de una Casa Habitación Unifamiliar, Ubicada en Calle Vega del Monte", Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México	C-15-110-VEG-001/17



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

DFMARNAT/2604/2017

DECIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO TERCERO.- El **"Promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

MAXIMO QUINTANA HADDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO
27 ABR 2017

c.c.p.- Lic. Ana Margarita Romo Ortega - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México - Toluca, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales - Edificio

BITACORA No. 15/MC-0017/08/16

MQH'EMM MMH'rmr*



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 78 03, 2 76 78 35 www.semarnat.gob.mx

Página 33 de 33

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH', located in the bottom right corner of the page.